



De late marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Amaya, y Dr. Marcos Fern. Com. Diputado, de sus conu, y Dr.
Agustin Ordoñez y Ogasor, por síndico Fiscal, y el, por el q. hacen
presente la dolencia, q. se experimenta de los vecinos de esta
villa muchos dias hace del accidente de calenturas, y tercianas
seg. q. se hallan infectadas las familias del pueblo, y campo, co-
mo tambien, la continua fatiga de los Cuidas Honorarios, y Mes-
tices de esta villa, solicitando para su Remedio el q. vea
terminar vayan la Santísima Cruz a esta poblacion; y en
tencia la Villa Asada, tratada en ella el d. sumpto, y q. se re-
bre ello diccamente se firmo en el arte de Medicina, y q. la afe-
cion epidemica, q. expresa no es de las peligrosas, y que traen
congrua a los animos, no obstante para Remedio de todo Acor-
do esta villa implorar el divino auxilio subiendo al cavillo
en publica rogativa a la Iglesia de dta. Santa Cruz pero lo
que exponia al pu.º dta. rogativa peligrosa por tres dias, y
en ellos se celebrara tres Misas pidiendo por la salud publica,
y q. no se maligre la presente epidemia. Paralelo q. se nom-
bran por comision a los v.ºs. Dr. Ignacio Lopez Nubla, y Dr.
Agustin Ordoñez y Ogasor, y para la paga de los gastos q. ocasionen
se convuto al v.º Intendente de Murcia para q. se rovia con-
ceser licencia para sacarlos de los propios de la villa, mediante
a ver necesidad publica, y q. en tal caso cuando a ocurrido
en esta villa se an cortados de este caudal, a cuya convuto
acompañe testimonio del memorial, y se acuerde, Reservando
esta villa dar otra providencia si la necesidad lo pidiere, y lo pi-